

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 15 de febrero de 1975

Número 19

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política Local, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 12 y 23 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, procederá a estudiar la solicitud y el proyecto general del fraccionamiento, oyendo el parecer del Ayuntamiento correspondiente, a fin de emitir la resolución respectiva. Al dictaminar, deberá tomar en consideración el contenido de los planes y programas del Municipio, respecto a la zona de ubicación de los fraccionamientos, así como las disposiciones del Código Sanitario y de la Ley Federal de Ingeniería Sanitaria.

La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, tan pronto reciba solicitud en términos del artículo que precede, pedirá al Ayuntamiento respectivo la opinión a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Fraccionamientos, la que deberá emitirse en un término no mayor de treinta días a partir de la fecha en que le sea solicitada por la Dirección de Comunica-

ciones y Obras Públicas, de no hacerlo en ese lapso, se tendrá como negativa al establecimiento del fraccionamiento, debiendo el Ayuntamiento respectivo justificar las razones de esto, en los quince días siguientes; y de no hacerlo en este último plazo, se considerará favorable el establecimiento del fraccionamiento. En caso de oposición, se suspenderá el trámite hasta en tanto se resuelva lo conducente.

Artículo 23.—Las obras de urbanización a que se refiere este Reglamento, deberán ser ejecutadas por el fraccionador dentro de los plazos que al respecto señale la Dirección de

(pasa a la siguiente página)

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto que reforma los artículos 12 y 23 del REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS DEL ESTADO DE MEXICO.

DIRECCION DE GOBERNACION

AVISO DE SUPIENCIA MUTUA, ENTRE LOS NOTARIOS 21 y 14 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX., ambas con residencia en Naucalpan de Juárez, Méx.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, Méx.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número 21 expedido a favor del Sr. Carlos Granja Hidalgo, para que ejerza las funciones de Vicecónsul encargado del Consulado del Ecuador en México, D. F., con jurisdicción en el Estado de México.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

Comunicaciones y Obras Públicas, a la que deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos para que ordene la supervisión de los mismos.

El Ayuntamiento respectivo, podrá nombrar un inspector para que vigile y se informe sobre el desarrollo de las obras de urbanización y servicios públicos municipales que se lleven a cabo.

ARTICULO TRANSITORIO.—Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,
CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

DIRECCION DE GOBERNACION
DEPTO. DE NOTARIAS.

En cumplimiento del Artículo 26, de la Ley Orgánica del Notariado, vigente en el Estado, se publica el siguiente:

" A V I S O "

En la Dirección de Gobernación del Estado de México, obra Convenio de Suplencia mutua en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado de México celebrado entre los señores Notarios 21 y 14 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, ambos con residencia en Nuacalpan de Juárez: Licenciados Genaro Billarent Rentero y Antonio Castro Orvañanos.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. TEODORO SANDOVAL VALDES

Rúbrica.

SUPERVISOR DEL NOTARIADO.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES NICOLAS BRAVO", Municipio de Malinalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 30 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 9 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 24 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,

Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo

Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 6 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III; 84, 200, y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES NICOLAS BRAVO", Municipio de Matinalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rafael Ocampo, 2.—Fidel Carrillo, 3.—Zeferina Franco, 4.—Juana Pérez, 5.—Félix González, 6.—Encarnación Aviles, 7.—Agustín Ayala, 8.—José Charres, 9.—Maximino Morales, 10.—Felipe Millán, 11.—Manuel Sánchez, 12.—Máximo Díaz, 13.—Severiano Palma, 14.—Faustino Pérez, y 15.—Josefa Segura Vda. de García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.—Alberto Carrillo, 2.—Zenovia Franco, 3.—Eleuterio Avilez, 4.—José Millán, 5.—Francisca Medina, y 6.—Marcela Díaz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 535333, 535340, 535343, 535346, 535351, 535352, 535354, 535360, 535364, 535367, 535368, 535369, 535382, 535388 y 535387.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN ANDRES NICOLAS BRAVO", Municipio de Matinalco, del Estado de México, a los CC. 1.—Arturo Ocam-

po Millán, 2.—Valentín Carrillo Franco, 3.—Golubava Pérez Vázquez, 4.—Antonio Ayala Millán, 5.—Macario González Fuentes, 6.—Angela Varela García, 7.—Cecardo Ayala Pérez, 8.—David Charres Mendoza, 9.—Bonifacio Díaz Morales, 10.—Vicente Millán Medina, 11.—Hermeinda Vera Silva, 12.—Micaela Morales Flores, 13.—Pedro Palma Kayon, 14.—Guadalupe Pérez Vivero y 15.—Josefa Zagal García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANDRES NICOLAS BRAVO", Municipio de Matinalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de diciembre de 1974).

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Vista la Patente de Vicecónsul expedida por el señor Presidente de la República del Ecuador el veintuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a favor del señor Carlos Granja Hidalgo, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Encargado del Consulado del Ecuador en México, con jurisdicción en el Estado de Baja California, el Territorio de Baja California, los Estados de Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Territorio de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veintuno, a fojas veintitrés del libro correspondiente, el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Rúbrica.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Expediente 260/75.

LORENZO ANGELES, promueve Información Ad-Perpetuam, para acreditar posesión del terreno denominado El Santo sito en el pueblo de Tequesquinahuac, Tlalnepantla, México, mide y linda: Norte.—en 11.52 mts., con Guadalupe Ramirez; Al Sur.—Con 10.90 mts., con Lorenzo Rodríguez; Al Oriente.—en 18.00 Mts. con el Ing. Armando Gómez Escobar; al Poniente en 18.3 mts., con Zanja Regadora.

Publiquese el presente en periódicos Gaceta del Gobierno y Avance editan en Toluca y ésta Ciudad, por tres veces de tres en tres días para conocimiento de personas con mejor derecho lo hagan valer en terminos de ley.—Doy fe.—Tlalnepantla, México, a 10 de Febrero de 1975.—El Segundo Secretario, C. Rogério Díaz Franco.—Rúbrica. 339.—15, 18 y 22 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOSE ESPINOZA CASTILLO, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio denominado "XOCHITLA", ubicada en el Municipio de los Reyes la Paz, de este Distrito Judicial; que mide y linda: NORTE.—30.00 mts., con Venustiano Arrieta, en otra en 15.00 mts., con la misma persona; SUR.—45.35 mts., con Odilón Ortiz, en otra 30.00 mts., con la misma persona; ORIENTE.—41.10 mts., con Triturados Basálticos y Derivados, S. A., en otra 32.60 mts., con la misma; y PONIENTE.—60.00 mts., con Alejandro Espinoza en otra 28.40 mts., en línea quebrada con la misma persona.

Publiquese por tres veces consecutivas de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca México, los que se crean con mejor derecho lo hagan valer en la forma legal.—Doy fe.—Texcoco, Mex., 10 de febrero de 1975.—El Secretario, C. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

341.—15, 18 y 22 febrero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Por auto dictado con fecha treinta de Enero del año en curso en el expediente número 192/72, Primera Secretaría deducida del Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovida ante este Juzgado por RICARDO GUERRA VERDUZCO en contra de STEPHEN NOKBERI KEAN LEITER, se senalaron los ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativa la primera almoneda de remate del LOTE 1 MANZANA "C" Del Fraccionamiento Club de Golf Buenavista, haciéndose del conocimiento que la postura legal es la que cubre las dos terceras partes del valor catastral que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, que se edita en la Ciudad de Toluca, Méx., se expide el presente a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Lic. Secretario del Juzgado Tercero Civil, Lic. Víctor Manuel Mendieta Cuéllar.—Rúbrica.

342.—15 y 25 febrero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

PETRA IBARRA ROMERO, promueve Información Ad-Perpetuam del sitio con casa denominado "IEMAXCAL", ubicado en Ixtapaluca, Méx., mide y linda: Norte.—68.00 metros Carril; sur.—68.50 metros Demecio Silvestre; oriente.—44.20 metros calle; poniente.—44.20 metros con Juana Romero.

Publiquese por tres veces, de tres en tres días Gaceta del Gobierno y periódico "El Noticiero", Chalco, Méx., a 7 de febrero de 1975.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Alfredo González A.—Rúbrica.

343.—15, 18 y 22 febrero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

CIRILO RODRIGUEZ MARTINEZ, promueve diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM a fin de acreditar su posesión sobre dos inmuebles denominados "EL ESPINAL" ubicado en Tlaltecoyla, México, con las siguientes medidas y colindancias: a).—Norte, 95.00 Mts. con camino; Sur, 38.50 Mts. con Ejido de Nepantla; Oriente, 250.00 Mts. con Rogelio Rodríguez y al Poniente, 277.00 Mts. con Ejido de Nepantla, b).—Norte, 182.50 Mts. con Rogelio Rodríguez; Sur, 216.00 Mts. con Ricardo Rodríguez; Oriente 113.50 Mts. con Ricardo Rodríguez y al poniente, 276.00 Mts. con Antonio Rodríguez. Dichos inmuebles pertenecieron al Rancho "El Huejote" ubicado en el mismo poblado.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Edo., el Noticiero y para su fijación en los predios objeto de la información. Dado a los veintiocho días del mes de enero de 1975. Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. Alfredo González A.—Rúbrica.

344.—15, 18 y 22 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

ARNULFO VILLEGAS JARAMILLO, promueve información de dominio sobre una casa con patio ubicada en la esquina de las calles de dieciséis de septiembre y Nicolás Bravo de Donato Guerra de este Distrito, con las siguientes medidas: Norte 36.50 m. con calle Dieciséis de Septiembre Sur 36.50 m. con Juan Bernal Reyes Al Oriente 24.40 m. con calle Nicolás Bravo Poniente 19.25 m. con Elias Arzate Archundia. Valor fiscal \$10,171.00. Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y El Noticiero en Toluca, en cumplimiento del artículo 2898 del Código Civil vigente.—Valle de Bravo, Méx., a 12 de febrero de 1974.—Doy fe.—C. Secretario, P. D. Miguel Angel Tourlay Guerrero.—Rúbrica.

345.—15, 18 y 22 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

LUIS ALFREDO SEGURA MUCIÑO, promueve información de dominio sobre un terreno con casa ubicada en la calle de su ubicación Sur 73.00 metros con Marcel Villegas Oriente tres líneas de 14.50, 7.00 y 42.00 metros con Jesús Albarrán Poniente 62.30 metros con Jesús Mendieta, con valor fiscal de \$38,548.00. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y El Noticiero en Toluca, Méx., en cumplimiento del artículo 2898 del Código Civil vigente.—Valle de Bravo, Méx., a 12 de febrero de 1974.—Doy fe.—C. Secretario, P. D. Miguel A. Tourlay Guerrero.—Rúbrica.

346.—15, 18 y 22 febrero.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA Núm. 7

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Lic. Germán Baz.—Notario Público No. 7.—Tlalnepantla, Méx."

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1023, del Código Adjetivo del Estado de México, hago constar que por escritura 22,349, de 13 de diciembre de 1974, se radicó en el protocolo a mi cargo, el trámite extrajudicial del juicio sucesorio a bienes del señor EUSEBIO ARZATE VALLE, por comparecencia de los señores EUSEBIO, JUAN, BERTHA, SEBASTIANA, JOSEFA, MARIA DE JESUS y sucesión del señor VALERIANO ARZATE DIAZ, Al señor JUAN ARZATE DIAZ, aceptó y se le discernió el cargo de albacea en los términos de ley y agregó que procedería a practicar el inventario y avalúo de los bienes propiedad de la sucesión.

Para hacer dos publicaciones de siete en siete días en el periódico "El Universal", que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la Gaceta del Gobierno, del Estado de México.

LIC. GERMAN BAZ.
(Rúbrica).

264.—6 y 15 febrero.

NOTARIA PUBLICA Núm. 12

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Hago del conocimiento del público que por escritura número 5,711 otorgada el día primero de agosto de 1974 ante mí, la señora CELIA CABRERA RUIZ VIUDA DE MONTES DE OCA aceptó la herencia instituida en su favor por el señor CARLOS MONTES DE OCA AGUILERA, se reconoció sus derechos hereditarios, aceptó el cargo de albacea y manifestó que procede a formular inventarios.

Tlalnepantla, Méx., enero 23 de 1975.

El Notario Público Número Doce
Lic. Luis Ibarrola Cervantes.
(Rúbrica).

340.—15, 18 y 22 febrero.

ATENCION

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.

El diálogo no es un estilo circunstancial de gobierno. Debe ser la forma permanente de conducir las relaciones entre el pueblo y la autoridad.

LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Los hombres de este pueblo decidieron, con notable afán y voluntad de hierro mantenerse siempre de cara a la vida.

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

AVISO IMPORTANTE

A partir del martes 14 de enero de 1975 el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se publicará los días martes, jueves y sábados, recibiendo originales para la s ediciones de los martes hasta las 10 horas de los sábados, para los números de los jueves hasta las 10 horas de los martes y para los de los sábados hasta las 10 horas de los jueves.

Toluca, Méx., 7 de enero de 1975.

Atentamente.

LA DIRECCION.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.
 Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
 Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y
 PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".**

Paseo Xinantécatl No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales,
Por un año	\$200.00	Palabra por una sola publicación
Por seis meses	120.00	Palabra por dos publicaciones
Por tres meses	60.00	Palabra por tres publicaciones
EJEMPLARES:		Avisos Administrativos y Generales.
Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00	Balances de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos.
Sección del año que no tenga precio especial	1.00	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.
		Convocatorias y documentos similares:
		200.00 por Plana o Fracción.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$200.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a:	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	\$350.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de los errores que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes después de las 10 Hrs., de los sábados, para las ediciones de los jueves después de las 10 Hrs., de los martes y para las de los sábados después de las 10 Hs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiera hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROCEDIMIENTO XEROGRAFICO: DE ACTAS DE UNA PAGINA, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$3.00 DE ACTAS DE DOS PAGINAS, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$6.00

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

N O R M A S :

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden, de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación plena. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojéen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas y remitir en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.